

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 05 de octubre de 2022
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1043

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso Verbal Ocultamiento o Distracción de bienes sociales promovido por JULETH PATRICIA VÁSQUEZ OYOLA, CRISTIÁN DAVID VÁSQUEZ VÉLEZ y Otros, en contra de CLARA BERNARDA SIERRA PALECHOR, CARMELINA PALECHOR, HILDA PATRICIA RINCÓN PALECHOR y DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ SIERRA, se profirió auto No 950 de fecha 21 de septiembre de 2023, donde se inadmitió la demanda; en primer lugar porque “Los poderes allegados no cumplen con los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022”; en segundo lugar porque debía hacer claridad sobre las pretensiones que van en contra de los demandados HILDA PATRICIA RINCÓN PALECHOR, DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ SIERRA y CARMELINA PALECHOR.; en tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo lugar, Debe allegar copia de la sentencia No 027 del 21 de febrero de 2013, emitida por este despacho judicial; Debe allegar copia de la partición y la decisión donde se aprueba la partición de la sucesión y la liquidación de la sociedad patrimonial; Debe allegar el registro civil de defunción del causante FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ MAYA; Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los demandantes, señores JULETH VÁSQUEZ OYOLA y CRISTIÁN DAVID VÁSQUEZ VÉLEZ, a efectos de establecer no solo su existencia física, sino la relación filial con el causante FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ MAYA; Debe aportar los registros civiles de nacimiento y defunción de CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ MONTOYA y JAVIER ALEJANDRO VÁSQUEZ MONTOYA, a efectos de establecer no solo su existencia física, sino la relación filial con el causante FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ MAYA; La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, CLARA BERNARDA SIERRA PALECHOR, CARMELINA PALECHOR, HILDA PATRICIA RINCÓN PALECHOR y DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ SIERRA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos”; de igual forma se le concedió el término para subsanar la

demanda, término dentro del cual la parte demandante aporta los documentos solicitados; sin embargo, no allego el poder con los requisitos del artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que a la letra dice:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, **con la sola antefirma**, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”; evidenciándose en los poderes allegados en la demanda que no hay antefirma de JULETH PATRICIA VÁSQUEZ OYOLA, CRISTIÁN DAVID VÁSQUEZ VÉLEZ y LUZ MARINA MONTOYA CASTAÑO; por lo tanto no se subsanó en debida forma la demanda, entonces se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos por ser un expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 175 HOY, 09 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56e35f6d86ce677ca53f800aee79281d750f96b44559b98568126e7c4c3c16e**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>